REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.

Inicio audiencia: 4:00 p.m. del 6 de mayo de 2024 inicia grabación 4:09 p.m.

Fin audiencia: 4:21 p.m. del 6 de mayo de 2024

INTERVINIENTES
Juez: MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA

Se deja constancia que en la diligencia también concurrieron de forma virtual la demandante señora GREGORIA DEL CARMEN NEGRETE JULIO, el demandado CRISTIAN ANTONIO SOLORANO CIPRIAN.

INVESTIGACION DE PATERNIDAD – SENTENCIA

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TREINTA Y UNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que el niño ESTEBAN DAVID NEGRETE JULIO, nacido en Bogotá el día 6 de noviembre de 2016, **es hijo** del señor CRISTIAN ANTONIO SOLORZANO CIPRIAN, identificado con C.C. 1’032.256.204.

SEGUNDO: Para tal efecto proceda la interesada a remitir esta decisión a la Notaría 56 del Círculo de esta ciudad, para que el funcionario respectivo tome atenta nota de lo aquí dispuesto, en el NUIP 1023410600, Indicativo serial 56100400. Sírvase la citada Notaría proceder de conformidad con lo ordenado en este numeral, sin necesidad de oficio, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 44 del C.G.P.

TERCERO: Las partes acuerdan referente a custodia, alimentos y visitas de custodia de ESTEBAN DAVID lo siguiente:

a. Que la custodia de ESTEBAN DAVID, continuará en cabeza de su progenitora y la patria potestad ejercida por ampos padres.

b. Que el declarado padre de ESTEBAN DAVID, señor CRISTIAN ANRONIO SOLORZANO CIPRIAN, aportará el valor de **$600.000** por concepto de **cuota alimentaria** mensual, suma de dinero que pagará dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, suma de dinero que serán consignados a través de nequí número 321-7147705 cuya titular es la señora GREGORIA DEL CARMEN NEGRETE JULIO. Respecto de **Vestuario** el padre aportará dos (2) mudas de ropa completas cada una por un valor no inferior al valor de $300.000 cada una, las cuales serán entregadas en los meses de junio y diciembre de cada año, presentando los debidos recibos que soporten su pago. Con respecto a los **gastos de salu**d que no cubra la EPS, cada progenitor asumirá el valor correspondiente al 50%. Los incrementos de estos valores serán aumentados anualmente en los meses de enero, conforme incremente el Salario Mínimo Legal que ordene el Gobierno Nacional.

CUARTO: CONDENAR al señor CRISTIAN ANTONIO SOLORZANO CIPRIAN a consignar a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familia – ICBF, Regional Bogotá, en la cuenta que actualmente se encuentre designada, para el efecto previsto en la ley 721 de 2003, la suma de $1’343.064, correspondiente a las expensas sufragadas por concepto de la prueba de A.D.N.. Para tal fin, líbrese oficio con destino al Grupo Jurídico del Instituto Colombiano de Bienestar Familia – ICBF, Regional Bogotá, ubicado en la dirección Av. carrera 50 No. 26-51 de esta ciudad, insertando los datos del obligado (número de identificación, dirección de domicilio, correo electrónico y número telefónico), e igualmente, remítase copia digital de esta sentencia.

QUINTO: Sin especial condena en costas.

La presente decisión fue notificada en estrados y no fue objeto de reparo alguno, y en tal sentido, la misma se encuentra ejecutoriada y por contener la firma electrónica se entiende que se presume autentica y la misma podrá ser validada a través del siguiente link:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento.

La presente decisión queda notificada en Estrados a las partes.

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina y el acta correspondientese firma por la suscrita de forma electrónica, siendo las 4:21 p.m. del día 6 de mayo de 2024, se levanta la audiencia.

Firmado Por:

Maria Emelina Pardo Barbosa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 031 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6aae968e0b88051e021130f755da79f1b21ed3cb999d083250bdc9e031b59079**

Documento generado en 06/05/2024 04:45:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica